



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2022 – 00080 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	CRISTIAN JAVIER NEIRA GARCIA C.C. 1.143.124.093 A FAVOR dela menor : CJNP y CVNP
DEMANDADO (DA)	KIARA VANESSA PIMIENTEL GARCIA C.C. 1.045.723.670

**INFORME SECRETARIAL**, Soledad, 18 de Abril de 2022 Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra para su revisión. Sírvase proveer.

SECRETARIA

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial y la revisión de la demanda, se observa que la peticionaria mediante apoderado judicial, promueve la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, a favor de los menores CJNP y CVNP.

Revisada y estudiada la misma se observa que se incorpora en los anexos acta de conciliación del 5 de octubre del 2020, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se acordó sobre fijación de cuota de alimentos, custodia y cuidado personal y regulación de visitas, y en la cual las partes de manera libre y voluntaria acordaron que el cuidado personal de los menores quedará en cabeza de su madre.

Por lo anterior, se informa al profesional del derecho que en esta clase de procesos de Custodia y Cuidados Personales, se encuentra entre los procesos verbal sumario que son de tramite contencioso, que además para su promoción debe agotarse el trámite de conciliación como lo señala la ley 640 del 2001 precisa en el artículo 40 que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visita sobre menores incapaces, 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias."

Aunado a lo anterior, manifiesta el apoderado del demandante que los menores CJNP y CVNP, residen en Soledad- Atlántico. Sin embargo, el poder visible a folio 6 del plenario se encuentra dirigido al Juez de Familia de Barranquilla.

Así las cosas, se procederá a mantener la demanda en secretaria conforme a lo reglado en los artículos 84 y 90 numeral 2 respectivamente del C.G.P., a fin de ser subsanada las falencias advertida.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES por el término de cinco (5) días a fin de subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 02 de mayo de 2022**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 054 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**